

Carátula No.: 000528635
 RUC: 0990786097001



CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
 El presente formulario fue aprobado con Resolución No. 94-089-S
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 0451

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC.AFECTADO
TODO RIESGO CONTRATISTA	10164	0	0	

Solicitante	246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VISCARRA
R.U.C. ó C.I.	2390632323001
Dirección Cobro	STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS, URB. LOS ROSALES CA
Teléfono	0987710303
Asegurado	246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VISCARRA
R.U.C. ó C.I.	2390632323001
Dirección	STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS, URB. LOS ROSALES CA
Documento	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación	DIRECTA
Sucursal	QUITO
Agente	307 PARRA Y SUAREZ S.A.
Moneda	Dolares EE.UU



CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS que en adelante se denominará "La Compañía", en virtud de la solicitud de seguro que forma parte integrante de este contrato, de conformidad con las Condiciones Generales, Aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución N°. 94-089-S especiales y particulares de esta póliza, convenidas entre las partes para ser ejecutadas de buena fe, se obliga a favor del "Asegurado" durante la vigencia del contrato, contra los riesgos y por las sumas que se establecen a continuación

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
USD 606,212.56	365 días	12h00 11/05/2023	12h00 10/05/2024

RIESGO ASEGURADO
 Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 2 en adelante

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5%Contrib.Seg.Camp	Der. Emisión
USD 1,091.18	USD 38.19	USD 5.46	USD 5.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
USD 0.00	USD 1,139.83	USD 136.78	USD 0.00
Cargos Por Financiamiento	USD 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	USD 1,276.61	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 12 de MAYO de 2023

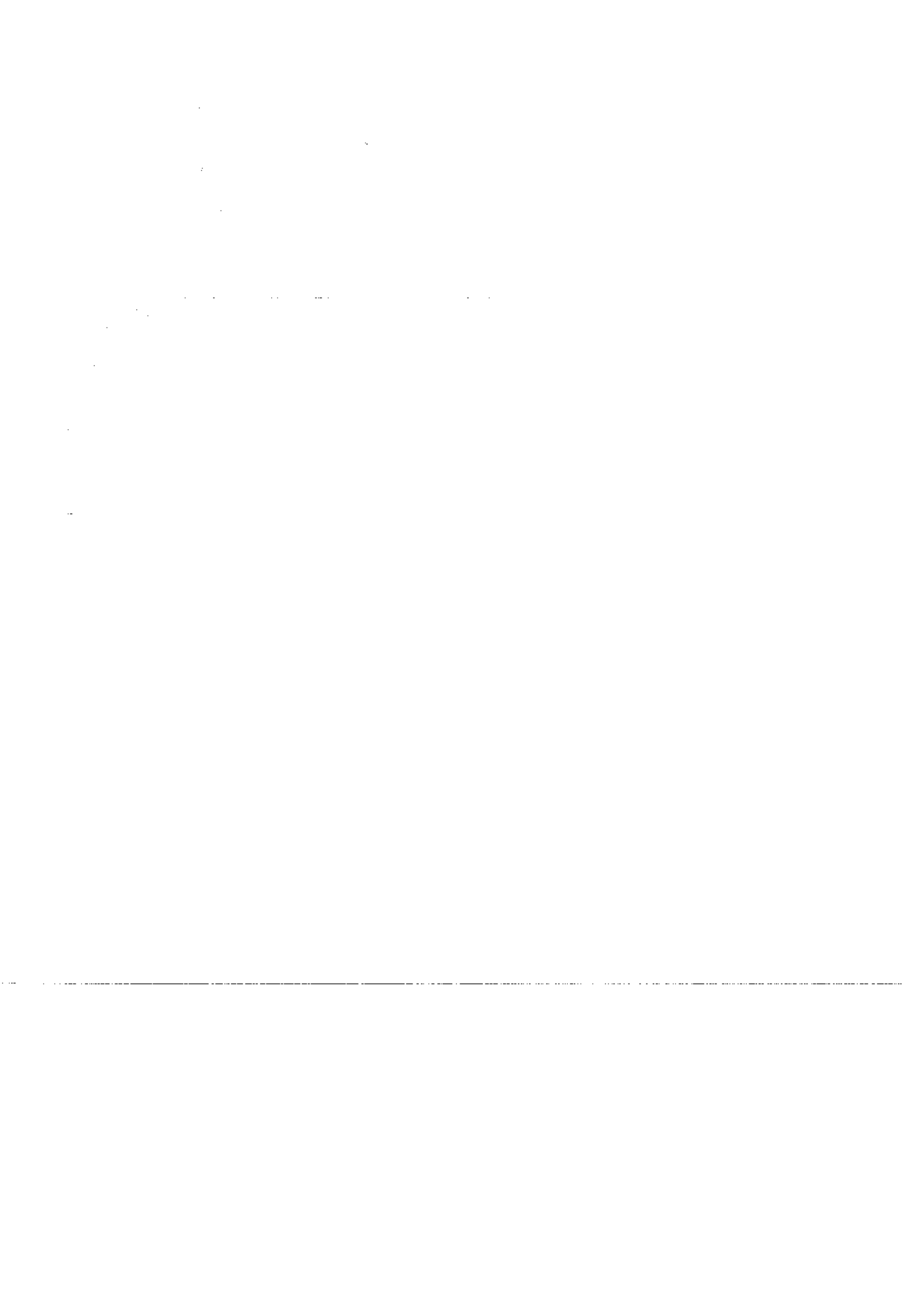
[Signature]
 EL ASEGURADO

[Signature]
 EL SOLICITANTE

[Signature]
 Seguros Constitución
 "LA COMPAÑIA"
 CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
 Firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto
 ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: ANITA SANTILLAN A.

- QUITO : Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano, Torre Constitución PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3 982 170
- GUAYAQUIL : Avda. Jose Castillo y Justino Cornejo esquina Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502 PBX : (593 - 4) 3 706 810
- MANTA : Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27 Edif. Plaza Constitución. PBX : (593-5) 262 4687 (593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170
- CUENCA : Avda. Remigio Crespo y call Esmeraldas esquina Telefax : (593-7) 2455905



Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VISCARRA Desde las 12:00 : 11-5-2023
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10-5-2024
 Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Dirección : CANTON STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS
 País : ECUADOR
 Provincia : ST DOMINGO SATCHILAS
 Ciudad : SANTO DOMINGO
 Descripción : CONJUNTO HABITACIONAL LA LORENITA

OBJETOS ASEGURADOS:

-CONSTRUCCIÓN USD 606,212.56

AMPAROS GENERALES

-AMPARO A: TODO RIESGO DAÑOS MA

TOTAL: USD 606,212.56

AMPAROS ADICIONALES

MONTO ASEGURADO

-AMPARO B: TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPC	USD	606,212.56
-AMPARO C: CICLÓN Y HURACÁN	USD	606,212.56
-AMPARO E: R. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	USD	5,000.00
-AMPARO F: R. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	USD	5,000.00
-EQUIPOS Y MAQUINARIA	USD	10,000.00
-HMACC-AMIT	USD	15,000.00
-ROBO Y/O ASALTO	USD	50,000.00

ASEGURADO: CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VISCARRA

RAMO: TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN FORMA MUNICH RE.

INTERES: Trabajos de obra civil en la construcción del Conjunto Habitacional LA LORENITA, ubicado en Sto. Domingo de los Tsachilas, Canton Sto. Domingo de los Tsachilas, La Lorena. consistente en:

- Construir 15 unidades de vivienda en la MZ-K del Conjunto Habitacional de la

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001

Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VIGARRA Desde las 12:00 : 11/05/2023
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10/05/2024
 Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

Lorena

UBICACION: El inmueble se encuentra situado en la parroquia , ubicado en Sto. Domingo de los Tsachilas , Canton Sto. Domingo de los Tsachilas , La Lorena

FECHA DE INICIO: * Inicio de vigencia: 11 de Mayo 2023
 * Fin de vigencia: 10 de mayo 2023.

Estimación:

PERIODOS: Periodo de construcción: 12 meses
 Periodo de mantenimiento: 6 meses no es lo solicitado

COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS: TODO RIESGO MUNICIPIO DE BORM

A: DAÑOS MATERIALES
 E: TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA
 C: CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORRAMIENTOS
 F, F: RESPONSABILIDAD CIVIL

VALOR DEL PROYECTO: USD 606.212,56

Conforme el presupuesto de obra el cual es parte integrante de la póliza

SUMAS ASEGURADAS:

A, B, C : USD 606.212,56

Maquinaria de Construcción USD\$ 10.000,00

Robo : USD 50.000 AGREGADO/ VIGENCIA

SUMA TOTAL ASEGURADA: PROYECTO : USD \$ 606.212,56

AMPAROS ADICIONALES:

Responsabilidad Civil (E y F) : USD 10.000 EVENTO/VIGENCIA

Cobertura A:

- Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas adicionales:

- Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VIGARRA Desde las 12:00 : 11/05/2023
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10/05/2024
 Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura por

B: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto o erupción volcánica.

Cobertura C: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tormenta, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura E: La responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal -A- de esta póliza.

b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).

c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o que tenga a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura F: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas E y F todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cláusula 4 - Partes no aseguradas Este seguro expresamente no cubre

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VIZCARRA Desde las 12:00 : 11/05/2023
 Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10/05/2024
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

b. Dinero, valores, planos y documentos.

ENDOSOS MUNCHENER:

001 Huelga, Motín, Comoción Civil, Hasta USD 15.000

CONDICIONES:

EL CRONOGRAMA, EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION Y LOS ESTUDIOS DE SUELO O GEOTECNICOS HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

APLICA CLASULA DE CONTROL DE SINIESTROS

EL ASEGURADO DEBERA ACCEDERSE TOTALMENTE A LO DISPUESTO EN EL ESTUDIO DE SUELO Y DEBERA SUMINISTRAR LAS PROTECCIONES QUE SE UTILIZARA DURANTE LA EXCAVACION A FIN DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LOS TALUDES.

EN CASO DE PROROGAS EN CUALQUIER PERIODO (CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO) EL ASEGURADOR COBRARA UNA TASA POR MES O FRACCION LA CUAL SERA DEFINIDA UNA VEZ SE JUSTIFIQUE LA RAZON DE LA PRORROGA.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE PRESENTEN FUERA DEL PERIODO DE CONSTRUCCION, NI SE AMPARAN LOS RECLAMOS EFECTUADOS POR LOS PROPIETARIOS / USUARIOS DE LOS INMUEBLES UNA VEZ ENTREGADOS.

NO SE AMPARAN EVENTOS QUE NO SEAN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS NI DEFECTOS CONSTRUCTIVOS QUE DEBAN SER CORREGIDOS Y QUE NO HAN ORIGINADO UN EVENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

GARANTIA DE SEÑALIZACIÓN Y AISLAMIENTOS

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LAS OBRAS EN EJECUCION A FIN DE EVITAR ACCIDENTES TANTO EN EL DIA COMO EN LA NOCHE, ASI MISMO SE COMPROMETE A AISLAR EL PERIMETRO DE LA OBRA, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A APERTURA DE ZANJAS Y DEMAS EXCAVACIONES REQUERIDAS SOBRE LA VIA PUBLICA Y ZONAS DE TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR COMO EL PROYECTO SE INICIEN EN UNA FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE EMISION DE LA POLIZA, SE EXCLUYEN LOS SINIESTROS Y/O AGRAVACIONES DE RIESGO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD.

REAJUSTE DE LA PRIMA DEL SEGURO AL FINAL DE LA VIGENCIA, SOBRE LA BASE DEL VALOR FINAL ALCANZADO POR EL PROYECTO ASEGURADO.

EN CASO DE INCREMENTO EN LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA, LA PRIMA ADICIONAL DE CADA INCREMENTO SE CALCULARA A PARTIR DE LA TASA ORIGINAL Y DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 004

Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VISCARRA Desde las 12:00 : 11/05/2023
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10/05/2024
 Anexo N°: 0 Duración 365 DIAS

NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR Y/O ABATIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y DE SUELOS.

SE EXCLUYE:

RC PATRONAL, DAÑOS OCASIONADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES EN ESTRUCTURAS DE CIMENTACIÓN, HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, CONTAMINACIÓN CUALQUIER CLASE, TRANSPORTE DE LOS BIENES Y MATERIALES HASTA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO, ERRORES DE DISEÑO (115), OPA (119), VIBRACIÓN Y ASENTAMIENTO (120), MANTENIMIENTO AMPLIO, (001) HMACC, SABOTAJE Y TERRORISMO.

ADEMÁS DE LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS SE APLICARAN LAS SIGUIENTES:

- SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ABUSO DE CONFIANZA, MERMAS Y DIFERENCIAS EN INVENTARIOS.
- SE EXCLUYEN DAÑOS A LAS OBRAS YA EJECUTADAS ANTES DE INICIAR LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- SE EXCLUYEN DAÑOS CONSECUENCIALES DERIVADOS DE LAS OBRAS EJECUTADAS ANTES DE INICIAR LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- SE EXCLUYEN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS.
- SE EXCLUYE LUCRO CESANTE Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE CONSTRUCCIÓN, POR DEMORA.
- RC PATRONAL, RC ACCIDENTES DE TRABAJO, RC CONSECUENCIAL, RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN.
- TERRORISMO Y/O SABOTAJE
- COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTES DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

GARANTIAS ESPECÍFICAS:

- EL PROYECTO DEBE SEGUIR LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES SISMORESISTENTES.
- TOMAR MEDIDAS DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y PREVENCIÓN PARA EVITAR Y DISMINUIR EL RIESGO DE ACCIDENTES DE TERCEROS.
- EVENTO SINIESTRAL / LAPSO DE LAS 72 HORAS.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 005

Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VIGARRA Desde las 12:00 : 11/05/2023
 Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10/05/2024
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

- EL ASEGURADO DEBERÁ RESPETAR LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES DIMENSIONES, MANO DE OBRA Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE SIRVIERON DE BASE AL DISEÑO Y QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTUDIO DE SUELOS.
 - SI SE REALIZA ALGÚN CAMBIO EN EL PROYECTO EL ASEGURADO INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA PARA AJUSTAR LA COBERTURA Y PRIMA A LAS NUEVAS CONDICIONES.
 - VIGILANCIA QUE SE ENCARGUE DE CONTROLAR EL INGRESO, SALIDA Y PERMANENCIA DE MATERIALES Y EQUIPOS.
 - JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO PARA OBTENER COBERTURA POR ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA AL ASEGURADO EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y FORMULARIO SOLICITUD TRC FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
 - LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE LA ADECUACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDE DE LOS PLAZOS CITADOS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA O DAÑO.
- EN CASO DE QUE EL PROYECTO SE INICIE EN UNA FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA, SE EXCLUYEN LOS SINIESTROS Y/O AGRAVACIONES DE RIESGO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD.

DEDUCIBLES: POR EVENTO

- RIESGO CATASTRÓFICOS (A, B Y C): 2% DEL VALOR DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÍNIMO US\$ 25.000
- DEMÁS COBERTURAS: 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO US\$ 5.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL: 10% DEL DEL SINIESTRO, MINIMO US\$. 2000,00
- ROBO Y/O ASALTO: 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO USD 5.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES;

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, se deja claramente establecido que, el asegurado podrá reportar a la compañía todo siniestro ocurrido dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.

CANCELACIÓN DE PÓLIZA:

La compañía queda facultada para cancelar la póliza en referencia o alguno de sus amparos en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una antelación de treinta (30) días por medio de una carta certificada y, devolver al asegurado la proporción de la prima que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 006

Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VIZCARRA Desde las 12:00 : 11/05/2023
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10/05/2024
 Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

Esta cláusula no aplica para la cancelación de la póliza por falta de pago de prima, la cual se rige según las condiciones generales de la póliza.

ADHESIÓN:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas y Condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados que si durante la Vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada y que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán incorporadas a la Póliza.



DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN DE

Declaración.-

El asegurado y/o solicitante declara, libre, voluntaria y expresamente, bajo la gravedad de juramento que el seguro solicitado a Constitución C.A. Compañía de Seguros, ampara bienes de procedencia lícita y que los mismos no están ligados con actividades de lavado de activos o financiamiento de delitos. Igualmente declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen un origen lícito y no guarda ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorización.-

El asegurado y/o solicitante siendo conocedor de las disposiciones legales para reprimir el lavado de activos y del financiamiento de delitos, autoriza expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en éste contrato de seguros. Así mismo autoriza expresa, oluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público privado a facilitar a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS toda la información que ésta les requiera, inclusive autoriza anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario. En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la Aseguradora y de las que hayan facilitado información.

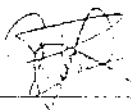
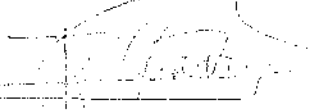
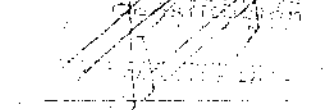
Asegurado : 246911 - CONSORCIO INGENIERO JORGE CARRASCO & ING. PABLO VIZCARRA Desde las 12:00 : 11/05/2023
 Seguro de : TODO RIESGO CONTRATISTA Póliza N°: 10164 Vigencia Hasta las 12:00 : 10/05/2024
 Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 12 de MAYO de 2023

EL ASEGURADO

EL SOLICITANTE

CONSTITUCIÓN C. S. CIA DE SEGUROS

POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS denominada en adelante "la Compañía", en consideración a la solicitud que forma parte este contrato y el pago de la prima indicada en la parte descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones, condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo, el contrato de construcción, equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo la póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiere significar una agravación del riesgo, que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 "Equipo de Construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de Construcción" se señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de Escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que, en el artículo 5 "Responsabilidad Civil Extracontractual" se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos. Se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.



CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 -- Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en la parte Descriptiva de la Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no puedan ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 2.

Cláusula 2 -- Coberturas Adicionales

Mediante aceptación y convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza pueda extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento de terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo en el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Cobertura "E": La responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños materiales producido a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza, que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.

- b. Daños a cualquier bien, terremoto o edificio, causados por la remoción , debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por resultados de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
- c. Pérdida de, o daño a, la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se este haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que no estén haciendo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas todos los gastos y costas en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 3 – Equipo y Maquinaria de Construcción

1. Mediante aceptación expresa, con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de Construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodega provisionales, utilizando en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado por los cuales sea legalmente responsable.

2.- Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y al deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Cláusula 4 – Partes no asegurables

Este seguro no cubre:

- a. Embarcaciones o cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos

Cláusula 5 – Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera sea la causa, por pérdida o daños a consecuencia de:

- a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
- b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
- c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcial.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c. Pérdida o daño debidos a cálculos o diseño erróneo.
- d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes convenientemente construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

- g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i. Gastos de reparación provisional y daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles, si según opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno festivos, flete expreso y otros, salvo que hayan sido acordados expresamente.



Cláusula 6 – Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos y cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la carátula de la Póliza.

No obstante la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. En el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3.- Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante reducción de la prima.

Cláusula 7 – Pago de las Primas

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelando por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de 30 días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, priva al Asegurado o a sus Beneficiarios del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido durante el período de atraso, aún sin necesidad de que el Asegurado o la persona que lo represente según esta Póliza, hayan sido requeridos para efectuar el pago. El derecho a la indemnización no convalece por el pago posterior de la cuota.

El plazo de gracia, de 30 días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

El pago de que se haga mediante la entrega de un cheque, no se repute válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Cláusula 8 – Valor de Reposición, suma asegurada y deducible.

1. Valor de reposición.

Para efecto de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según el artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo materiales, manos de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean deducidos a fluctuaciones de salarios y precios, debiendo ajustarse debidamente la prima de acuerdo a estos documentos o disminuciones.

Es condición de que tal aumento o disminución tendrá Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere este asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere este asegurada.

Cada objeto

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en la parte descriptiva de la Póliza.

Cláusula 9 – Inspecciones

La Compañía tendrá derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 – Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo.
- b. Informar a la Compañía por vía telegráfica (teles, telefax, telecopiador) o por correo certificado, confirmando detalladamente en carta certificada, proporcionando datos de la extensión del daño o pérdida.
- c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- d. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
- e. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- f. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
- g. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamo judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por está Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiere la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza. En caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se



establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11 – Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambio que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 – Pérdida Parcial

En los gastos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existencias inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje reconstrucción o montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al / y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, será a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 – Indemnización por Pérdida Parcial

1. En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la compañía durante el período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad de responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 14 – Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida menos el deducible y el valor del salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con el inciso anterior, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Cláusula 15 – Pago del Siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha en que el solicitante o el Asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Cláusula 16 – Otros Seguros

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho o indemnización, siempre que la omisión se deba a retención o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro, que cause daño y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros de declaraciones a la Compañía sobre los mismos bienes, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Compañías de Seguros Vigente.

Cláusula 18 – Cancelación del Seguro.

El presente contrato se entenderá cancelado:

1. Por el Solicitante o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, quién devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falta para la explicación del seguro.
2. Por la Compañía, diez (10) días después que haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de renovar el seguro o en el término previsto para el efecto de esta Póliza, siempre y cuando fuere superior; en este caso, la Compañía devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

Cláusula 19 – Arbitraje

Todas la divergencia que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra la compañía.

Cláusula 20 – Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Cláusula 21 – Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se realizará por escrito y se enviará a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho para el aviso de siniestro.

Cuando el asunto requiere de la aceptación de la Compañía, la misma quedará probada únicamente por documento firmado por ella.

Cláusula 22 – Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas de la Póliza, así como las Condiciones o Estipulaciones especiales y adicionales o a sus endosos, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos.

Cláusula 23 – Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta: las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. 94-089-S, de Marzo 15 de 1.994. Registro No. 14058.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2.

3.

4. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It covers both qualitative and quantitative research approaches.

5.
